## Ayuntamientos

# AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 12 de junio de 2025, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio en la Escuela Infantil, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA INFANTIL

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos…"

El artículo 20.4 punto "ñ" del Real Decreto anteriormente citado, especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa: Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la atención a la población infantil en la escuela infantil de esta localidad que, en su caso, también podría incluir régimen de media pensión, cuando así se estableciese.

El servicio se destina a los niños de unidades familiares empadronadas en Las Herencias, sin perjuicio de poder prestar el servicio a niños de otras localidades, siempre que queden plazas libres y en los términos que se regulen al respecto.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

La obligación de contribuir se funda en la efectiva prestación del Servicio.

La obligación de pago recaerá sobre los padres o tutores de los niños que reciban asistencia o aquellas personas físicas o jurídicas que expresamente se subroguen en esta obligación.

**ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las tarifas vigentes se aplicarán sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia al Centro, salvo que las ausencias superen los 10 días lectivos en un mismo mes y sean directamente imputables a la actuación de la Administración, en este último caso se abonará la parte que proporcionalmente corresponda al periodo asistido.

| TARIFA | IMPORTE |
|---|---|
| Cuota mensual empadronados | 50,00 € |
| Cuota mensual no empadronados | 70,00 € |

**ARTÍCULO 5.- DEVENGO.**

El devengo de la tasa se producirá el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso, con independencia de los días lectivos que comprendan y los días que el niño haya asistido.

Los meses que la Escuela Infantil permanezca cerrada, o se devengará el pago de la tasa en dicho período. El resto de los meses, exceptuando septiembre, se devengará la cuota íntegra que corresponda. El mes de septiembre sólo se devengará el pago del 60 por ciento de la tasa.

El devengo se producirá automáticamente hasta el mes que se produzca renuncia a la plaza o abandono del Centro antes de finalizar el Curso, incluyendo este último mes.

La renuncia deberá ser comunicada con 10 días de antelación a la fecha fijada para ello. Si no tuviese lugar la notificación anticipada, se estará obligado al pago del mes siguiente al que debió producirse la comunicación.

Código de verificación: 2025.00004033
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

**ARTÍCULO 6.- LIQUIDACIÓN Y COBRO.**

La liquidación de las cantidades a satisfacer por esta tasa se efectuará por los servicios administrativos aplicando las tarifas vigentes y las salvedades establecidas en el art. 4.

Para el mes de septiembre no regirá lo anterior, aplicándose lo dispuesto en el artículo 5.

El pago de las cantidades resultantes se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada a tal efecto por los obligados al pago, donde se cargarán los cuotas mensuales entre los días 1 y 10 de cada mes.

**ARTÍCULO 7.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

Los días lectivos y el horario serán establecidos en el calendario que para cada curso, y previo al inicio del mismo, se aprobará por el órgano competente.

**ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Herencias, 11 de agosto de 2025.-El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

*N.º I.-4033*

Código de verificación: **2025.00004033**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**